



**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00319-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **19 MAY 2021**

Observa el despacho que las dos facturas de venta que allegó como base de recaudo adolecen de uno de los requisitos que consagra el numeral 2, artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 774 del C. de Cío. que a la letra indica:

"...2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

(...)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura." (Subrayado fuera de texto).

Las facturas, base de recaudo no tienen la fecha de recibido, únicamente el nombre e identificación de quien recibió la mercancía.

Así las cosas, las facturas antes mencionadas no cumplen con la totalidad de los requisitos aquí señalados, no tienen el carácter de títulos valores. El Despacho con base en estos preceptos, dispone:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

No se ordena la devolución de la demanda por la modalidad que fue presentada (virtual), la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA

20 MAY 2021

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 608 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria**